

THE HARRIS  
FOUNDATION  
**FREEDOM  
SLAVERY** FORUM



**III FORO REGIONAL CONTRA LA  
ESCLAVITUD MODERNA EN  
AMÉRICA LATINA.**



**TEMA:**  
**La Debida Diligencia en Derechos Humanos  
como mecanismo para combatir trabajo forzoso  
y trata de personas.**

**Más allá de las fronteras**

**la responsabilidad  
extraterritorial de los  
Estados frente a violaciones  
de derechos humanos en las  
cadenas de suministros**

**JAVIER MUJICA PETIT**

---

# Contenido de esta presentación

1. **La esclavitud moderna en el Perú**
  2. **Discusión sobre las características y alcance de los derechos humanos**
  3. **La perspectiva de la extraterritorialidad de las obligaciones estatales de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.**
-

---

# 01

## **La esclavitud moderna en el Perú**

---

## "Por favor, cuiden a mi hija. Que mi mamita no lllore"

Último y desesperado mensaje de uno de los tres jóvenes trabajadores atrapados en el incendio de galería Nicolini, en Perú, en junio de 2017.

**JORGE LUIS HUAMÁN (19 años)** llama a su madre y le dice que no puede salir del lugar donde esta encerrado porque su jefe los encerró a todos con un candado. Ese lugar era la galería Nicolini, ubicada en el centro comercial "Las Malvinas". Un lugar asociado a la informalidad, el desorden y la venta de objetos robados.

El edificio incendiado ocupaba una manzana y contenía cientos de pequeños puestos, en su mayoría dedicados a la venta de pinturas, disolventes, aerosoles y plásticos. En últimos pisos funcionaban talleres dentro de *containers* y largos laberintos de almacenes que cubrían los pasadizos. Afuera podía ser de día, pero adentro siempre era de noche.

Los trabajadores se dedicaban a cambiar las etiquetas de productos que luego se vendían a mayor precio en centros ferreteros y cada trabajador ganaba S/ 600 mensuales: dos tercios del sueldo mínimo.

Junto a Jorge Luis Huaman, falleció JOVI HERRERA de 20 años y un menor de 15 años cuyo nombre se desconoce.



Según la Walk Free Foundation existen cerca de **200 MIL PERSONAS** laborando en contextos de esclavitud moderna en el Perú, sin el más mínimo respeto a sus derechos humanos.

Este tipo de situaciones suceden con mayor frecuencia en actividades de extracción de madera, la minería informal e ilegal, el trabajo doméstico, la extracción de castaña en la Amazonía, la pesca artesanal y la agricultura.

Encuesta del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), abril 2022: 14 % de los encuestados consideró que experimentó trabajo forzoso en algún momento de su vida. Esto equivale a 3.4 millones de peruanas/os que habrían sido víctimas del delito sin saberlo.

20 % señaló que se trataba de una situación frecuente en el Perú.





# 02

- **Discusión sobre las características y alcance de los derechos humanos**

- ❖ Inherencia
- ❖ Universalidad
- ❖ Interdependencia
- ❖ Indivisibilidad
- ❖ Imprescriptibilidad
- ❖ Progresividad

**DERECHOS DE  
PRIMERA, SEGUNDA,  
TERCERA, CUARTA, (...)  
GENERACION**

**ALCANCE TERRITORIAL DE LAS  
OBLIGACIONES EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS**

**JUSTICIABILIDAD (IGUAL O DIFERENTE) DE LOS  
DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y DE LOS  
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y  
AMBIENTALES**

**CONTENIDO DE LAS  
OBLIGACIONES ESTATALES**

**RESPONSABILIDAD DE  
LOS ACTORES NO  
ESTATALES**



# 03

**La perspectiva de la extraterritorialidad de las obligaciones estatales de respeto, protección y garantía de los derechos humanos**

En el derecho internacional de los derechos humanos, la exigencia de la aplicación extraterritorial de las obligaciones y los deberes de los Estados, refleja la aplicación de una **interpretación evolutiva** del derecho.

Esta evolución se justifica porque

- ❑ consolida la primacía de los derechos humanos en el derecho internacional;
- ❑ permite encarar los retos de la globalización para el respeto, goce, promoción y protección de los derechos humanos; y
- ❑ asegura el reconocimiento y efectividad del principio de universalidad: todas las personas deben gozar de todos los derechos humanos en cualquier parte del mundo.

Así, a partir de los años 60 (doctrina del *Drittwirkung* / eficacia horizontal de los derechos humanos) los órganos y tribunales encargados de la interpretación de los instrumentos internacionales vienen ampliando las bases de la jurisdicción más allá de criterios territoriales o espaciales.



- **Comité de Derechos Humanos / PIDCP:** aplicabilidad extraterritorial del DIDH sobre la base del requisito del *ejercicio de la autoridad o el control efectivo* (CG 31).
- **Corte Internacional de Justicia:** “si bien *la jurisdicción de los Estados* es primordialmente territorial, en ocasiones *puede ejercerse fuera del territorio nacional*” (OC Muro Palestina/República Democrática del Congo vs. Uganda).
- **Comité PIDESC y Relatores Especiales:** las obligaciones del DIDH son aplicables tanto en el territorio de los Estados como fuera de ellos: *deben adoptarse marcos normativos y medidas necesarias para asegurar que las empresas realicen evaluaciones a las actividades que generan efectos negativos en los derechos humanos y que las víctimas de tales actividades accedan a la justicia ante los tribunales nacionales del Estado de origen* (CG 24).



**PRINCIPIOS DE MAASTRICHT** (28 de setiembre de 2011): las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados (ETO) en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que los Estados tienen más allá de sus fronteras nacionales con personas y comunidades que viven en otros países.

**Dos situaciones:** 1) los actos u omisiones de un Estado causan efectos previsible en el goce de los derechos humanos; 2) En ciertas circunstancias los Estados están en la posición de ejercer una influencia decisiva en dicho goce (Ej.: empresas estatales o empresas privadas que domicilian, tienen su sede o desarrollan actividades comerciales sustanciales en dicho Estado).

**Deberes de los Estados en relación con la actuación de las empresas:** respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.

**Respetar:** evaluar potenciales impactos negativos - directos e indirectos - en los derechos humanos fuera de su territorio.

**Proteger:** brindar protección a las víctimas y regular a los actores privados para garantizar que no interfieran y vulneren los derechos humanos.

**Cumplir:** contribuir a la creación de un entorno internacional propicio para el goce de los derechos humanos

## ETO Y DEBIDA DILIGENCIA

Maastricht Principles on  
Extraterritorial Obligations of  
States in the Area of Economic,  
Social and Cultural Rights



## CDESC:

“Las obligaciones extraterritoriales surgen cuando un Estado parte puede influir en situaciones que se producen fuera de su territorio de conformidad con los límites impuestos por el derecho internacional, *controlando las actividades de las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción* y, por lo tanto, contribuir al disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales fuera de su territorio nacional”.

“Se exige que los Estados partes adopten medidas para *prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto que se producen fuera de su territorio, debido a las actividades de entidades empresariales sobre las que pueden ejercer un control*, en especial en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales nacionales del Estado en que se ha producido el daño son nulos o ineficaces”.

\*\*\*

*Los Estados tienen el deber de asegurar que las empresas lleven a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos a lo largo de toda su cadena de suministro, identificando, abordando, preveniendo y remediando los abusos que se produzcan.*

En marzo 2021 el Parlamento Europeo aprobó el **“INFORME LEGISLATIVO SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN LOS DERECHOS HUMANOS Y EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE”** recomendando a la Comisión de la Unión Europea que introdujera una norma sobre la cadena de suministro en toda la UE indicando que las empresas pueden

*“ser consideradas responsables de cualquier daño derivado de los impactos adversos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y la gobernanza que ellas, o las entidades que controlan, hayan causado o contribuido a causar mediante actos u omisiones, a menos que la empresa pueda demostrar que tomó toda la diligencia debida en línea con la presente Directiva para evitar el daño en cuestión, o que el daño se habría producido incluso si se hubiera tomado toda la diligencia debida”.*



**La directiva se aprobó con graves falencias pero...**

# CONTEXTO GLOBAL

1974 – ONU  
Iniciativa para desarrollar  
Código de  
Conducta para  
ETNs

1976 – OCDE  
Declaración sobre  
inversión  
internacional y  
Empresas  
Multinacionales

2000 – OCDE  
Integración del  
concepto de  
derechos  
humanos en  
Líneas  
Directrices

2011 – ONU  
Principios  
Rectores sobre  
Empresas y  
Derechos  
Humanos

2011 – OCDE  
Actualización  
Líneas  
Directrices con  
Principios  
Rectores ONU

2016-2017 – OCDE  
Guías sectoriales  
(extractivo,  
agrícola, financiero)

2018 – OCDE  
Guía Diligencia  
Debida para  
una conducta  
empresarial  
responsable

TLCs  
Comercio y  
Desarrollo  
Sostenible

Codigos de  
Conducta  
SA 8000  
ISO 26000

Planes de Acción  
Nacional en  
Empresas y  
Derechos  
Humanos

2011 - Principios  
Maastricht  
Obligaciones  
Extraterritoriales  
de los Estados

2015 –ONU  
Agenda 2030  
para Desarrollo  
Sostenible

2014 Rgto. de  
la Madera  
2017 Directiva  
Información  
No Financiera

2017 – ONU  
Inicio discusión  
Tratado vinculante  
Empresas y  
Derechos Humanos

2017(...) Leyes  
francesa,  
alemana, noruega

2017 - OIT  
D.T. Principios  
sobre las  
empresas  
multinacionales y  
la política social

2021 - Propuesta  
de Directiva  
europea sobre  
Debida Diligencia